



Causa No. 048-2019-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 048-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 048-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de febrero de 2019, las 15h44. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0095-M de 18 de febrero de 2019, firmado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que certifica que una vez revisado el Sistema Informático de Causas y el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 14 febrero hasta las 20h05 del 18 de febrero del 2019, no ha ingresado por Recepción de Gestión Documental Jurisdiccional de la Secretaría General de este Organismo, algún escrito dentro de la causa No. 048-2019-TCE, presentado por el señor Francisco Garzón Valarezo.

En atención al estado del proceso, este Juzgador considera:

PRIMERO.- 1.1. Mediante auto de 14 de febrero de 2019 a las 10h04, esta autoridad dispuso: "...Que el señor Francisco Garzón Valarezo en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal en legal y debida forma el documento a través del cual se ratifique la presentación del escrito de desistimiento; que la actuación del procurador común expresa la voluntad de sus representados para abandonar la causa; se especifique la identidad completa y la firma de los accionantes que están de acuerdo que en adelante no se cuente con ellos en este proceso; y, determine específicamente el fundamento legal para desistir. El referido documento que deberá estar acompañado de las respectivas copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación respectivos, será remitido a este Tribunal en la ciudad de Quito, dentro del referido plazo, a fin de que este Juzgador adopte la decisión que en derecho corresponda." **1.2.** El referido auto fue notificado en la casilla contencioso electoral No. 157 y en el correo electrónico edujo87@hotmail.com, el 14 de febrero de 2019, a las 13h03 y a las 13h15, respectivamente. **1.3.** Con la certificación conferida por el señor Secretario General de este Tribunal, se verifica que no ha ingresado a este órgano de administración de justicia electoral ningún documento o escrito presentado por el señor Francisco Garzón Valarezo, dentro de la causa No. 048-2019-TCE, entre el 14 de febrero de 2019 al 18 de febrero de 2019 (hasta las 20h05). Por lo expuesto, en adelante déjese de contar con el señor Francisco Garzón Valarezo, en su calidad de Director Provincial de El Oro del Movimiento Unidad



Causa No. 048-2019-TCE

Popular y como Procurador Común, de quienes inicialmente, comparecieron para presentar la queja motivo de esta causa.

SEGUNDO.- En escrito presentado el 9 de febrero de 2019, a las 9h51 e ingresado directamente en este Tribunal, por los accionantes: Néstor Ochoa Montero, Washington López Machuca, Darwin Pereira Chamba y Darwin Molina Carrión, se designa al señor Jean Paúl Guzmán Pazmiño, Director Provincial de El Oro del Partido Avanza, como nuevo Procurador Común, dejan sin efecto la procuración anterior y ratifican los fundamentos, hechos, normativa, preceptos, pruebas, peticiones, entre otros, expuestos en la Acción de Queja inicialmente presentada por ellos, así como reafirman el patrocinio de los defensores José Correa Calderón y Oscar Sánchez López. En tal virtud en adelante cuéntese en la presente causa como accionantes con los señores Néstor Ochoa Montero, Washington López Machuca, Darwin Pereira Chamba, Darwin Molina Carrión y Jean Paúl Guzmán Pazmiño.

TERCERO.- En relación a que el ex Procurador Común Francisco Garzón Valarezo no presentó documento alguno que ratifique el desistimiento ingresado el 8 de febrero de 2019, en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de El Oro, y los señores Ermel Antoliano Sánchez Celi (Movimiento Unido Regional SUR), Dorian Damian Flores Aguilera (Movimiento Patria Altiva I Soberana, Alianza País); señor Hugo Adalberto Romero Sotomayor (Alianza Juntos Haremos Historia) tampoco han suscrito nuevo escrito designando procurador común y ratificándose en los fundamentos de hecho y de derecho de la acción de queja, déjese de contar con ellos como legitimados activos en esta causa.

CUARTO.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 70 numeral 7, 72 inciso tercero, 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 67 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **admito a trámite** la acción de queja interpuesta por el señor Jean Paúl Guzmán Pazmiño, Director Provincial de El Oro del Partido Avanza y Procurador Común de los accionantes: Néstor Gonzalo Ochoa Montero, Director Provincial de El Oro del Movimiento Político Democracia SI; Washington Reimundo López Machuca, Director Provincial de El Oro del Movimiento Autonomico Regional; Darwin Stalin Pereira Chamba, Representante Provincial en el Oro del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Darwin Paúl Molina Carrión, Director Provincial de El Oro del Movimiento Unión Ecuatoriana, en contra de los funcionarios electorales: María Belén Romero Aguilar, vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro; Germán Mauricio Maldonado Mora, Director de la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral; Marlon Andrés Sarango Morales, ex Secretario Ad-hoc de la Junta Provincial Electoral de El Oro y servidor público de la Delegación Provincial de El Oro del Consejo



Causa No. 048-2019-TCE

Nacional Electoral; Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral; José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral; Esthela Liliana Acero Lachimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral; y, Luis Fernando Verdesoto Custode, Consejero del Consejo Nacional Electoral.

QUINTO.- Cítese a través de los funcionarios-citadores de la Secretaría General de este Tribunal a los siguientes accionados:

5.1. A la señora María Belén Romero Aguilar, vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1301 y Santa Rosa, del cantón Machala, provincia de El Oro.

5.2. Al señor Germán Mauricio Maldonado Mora, Director de la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1301 y Santa Rosa, del cantón Machala, provincia de El Oro.

5.3. Al señor Marlon Andrés Sarango Morales, ex Secretario Ad-hoc de la Junta Provincial Electoral de El Oro y servidor público de la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1301 y Santa Rosa, del cantón Machala, provincia de El Oro.

5.4. A la señora Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; en el edificio matriz del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de diciembre N33-122 y calle Bosmediano de la ciudad de Quito.

5.5. Al señor Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral; en el edificio matriz del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de diciembre N33-122 y calle Bosmediano de la ciudad de Quito.

5.6. Al señor José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral; en el edificio matriz del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de diciembre N33-122 y calle Bosmediano de la ciudad de Quito.

5.7. A la señora Esthela Lilian Acero Lachimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral; en el edificio matriz del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de diciembre N33-122 y calle Bosmediano de la ciudad de Quito.



Causa No. 048-2019-TCE

5.8. Al señor Luis Fernando Verdesoto Custode, Consejero del Consejo Nacional Electoral, en el edificio matriz del Consejo Nacional Electoral ubicado en la avenida 6 de diciembre N33-122 y calle Bosmediano de la ciudad de Quito.

Acompáñese a la citación copia certificada de los escritos que contiene la acción de queja y la ratificación de la misma, así como la designación de los procuradores comunes, inicial y actual, presentados el 4 de febrero de 2019 y 9 de febrero de 2019 respectivamente; y, en formato digital el expediente de la causa No. 048-2019-TCE.

SEXTO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, una vez citados los accionados con el contenido de la presente acción de queja deberán contestarla y presentar las pruebas de descargo, en el plazo de (5) cinco días. Adicionalmente deberán señalar direcciones electrónicas para notificaciones, solicitar la asignación de casilla contencioso electoral y designar abogado defensor.

SÉPTIMO.- El expediente de la causa No. 048-2019-TCE se encuentra a disposición de las partes procesales y de sus abogados, para su consulta, en la Secretaría Relatora de este Despacho.

OCTAVO.- A las partes procesales y funcionarios a los que se ha requerido el envío de información para la presente causa, se les recuerda que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en periodo electoral todos los días y horas son hábiles.

NOVENO.- Atendiendo lo solicitado expresamente por los accionantes en su escrito de 4 de febrero de 2019, se dispone:

9.1. Oficiar a través de la Secretaría Relatora del Despacho a la Junta Provincial de El Oro, para que en el plazo de (3) tres días contados a partir de la notificación del presente auto remita en original o en copias certificadas:

"a. Informe No. 001-JPEORO-2018, de fecha 28 de diciembre de 2018;

b. Resolución No. PLE-JPEORO-12-24-12-2018-PERM;

c. Memorando CNE-JPEEO-2018-0024-M;

d. Memorando CNE-JPEEO-2018-0031-M;

e. Memorando CNE-JPEEO-2019-0001-M;



Causa No. 048-2019-TCE

f. Memorando CNE-JPEEO-2019-0003-M, de fecha 7 de enero de 2018;

g. Otros documentos oficiales que guarden relación a la gestión del Director Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral y la actuación ilegal de la Vocal Belén Romero.”

9.2. Oficiar a través de la Secretaría Relatora del Despacho, al Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo (3) tres días contados a partir de la notificación del presente auto, remita en original o en copias certificadas:

“los documentos formales de acciones o decisiones adoptadas en virtud del Documento No. CNE-SG-2019-0389-EXT...”

9.3. Oficiar a través de la Secretaría Relatora del Despacho, al Secretario General del Consejo Nacional Electoral para que: “...certifique si los asuntos expuestos y pedidos en el Documento No. CNE-SG-2019-0389-EXT, han sido tratados en las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, efectuadas desde el 7 de enero de 2019 hasta la presente fecha...” (4 de febrero de 2019).

9.4. Oficiar a través de la Secretaría Relatora del Despacho, al servidor electoral responsable de la Unidad de Comunicación de la Delegación Provincial Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral, para que remita las grabaciones íntegras -sin edición- de los siguientes acontecimientos suscitados en el Salón de la Democracia del organismo desconcentrado señalado, correspondientes a:

“a. Reunión mantenida entre la Presidenta y Consejeros del CNE con las organizaciones políticas, efectuada el día 14 de enero de 2019;

b. Rueda de prensa de la Presidenta y Consejeros del CNE, efectuada el 14 de enero de 2019; y,

c. Diálogo de la Presidenta del CNE con representantes de organizaciones políticas, efectuado el 15 de enero de 2019 en horas de la mañana.”

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto de admisión:

10.1. Al señor Jean Paúl Guzmán Pazmiño, Director Provincial de El Oro del Partido Avanza y Procurador Común de los accionantes; señor Néstor Gonzalo Ochoa Montero, Director Provincial de El Oro del Movimiento Político Democracia SI; señor Washington Reimundo López Machuca, Director Provincial de El Oro del Movimiento Autonomático Regional; señor Darwin Stalin Pereira Chamba, Representante Provincial de El Oro, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; señor Darwin Paúl Molina Carrión, Director Provincial de El Oro del Movimiento Unión Ecuatoriana y a sus abogados patrocinadores en la casilla contencioso electoral No. 157 y en la dirección de correo electrónico edujo87@hotmail.com.



Causa No. 048-2019-TCE

10.2. Al señor Francisco Garzón Valarezo, ex Procurador Común de los accionantes y a los señores Ermel Antoliano Sánchez Celi, Dorian Damian Flores Aguilera y señor Hugo Adalberto Romero Sotomayor, al no haber señalado otra dirección electrónica, se les notifica en el correo electrónico edujo87@hotmail.com que consta en el escrito de queja inicial presentado el 4 de febrero de 2019; sin perjuicio de notificarles por última vez en la casilla contencioso electoral No. 157 previamente asignada; así como en la página web del Tribunal Contencioso Electoral y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

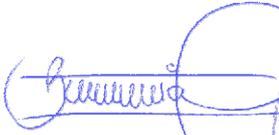
10.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003 y según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DÉCIMO PRIMERO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora de Despacho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de febrero de 2019.


Ab. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora

